Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 16 de julio de 2021 a las 3:37 p.m., se recibió memorial aportado por la abogada MICHELLE CAÑAS TOR, con el que aporta copia de unos autos donde ha sido designada para obrar como curadora ad-litem y/o abogada de amparado por pobre en otros despachos judiciales. Memorial que allega como respuesta al requerimiento efectuado por auto del 12 de julio de 2020 (Consecutivos 20, 22 y archivos del consecutivo carpeta 23 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 28 de octubre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2019 00025** 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
Demandado	CONSULTORES Y PROYECTO INMOBILIARIO SUROESTE S.A.S.
Asunto	INCORPORA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO EFECTUADO A LA CURADORA AD-LITEM – NO SE TIENE EN CUENTA - REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se incorporan los documentos aportados por la abogada MICHELLE CAÑAS TORO como respuesta al requerimiento efectuado mediante auto del 12 de julio de 2020 (consecutivos 20, 22 y archivos contenidos en carpeta 23 expediente digitalizado).

Al revisar la documentación que allega la abogada, se encuentra que no se acredita la exigencia que consagra el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para ser relevada de ser curadora *ad litem* en el presente proceso, según la designación efectuada por auto del 31 de agosto de 2020 (consecutivo 08 expediente digitalizado).

Se observa que en los procesos con radicado 2020-00157 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes; 2019-00254 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes; 2018-00159 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes; 2021-00089 del Juzgado Promiscuo de Familia de Andes; y en el 2020-00050 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Andes, solo se aporta las providencias donde fue designada, pero no aporta la prueba en donde efectivamente se le tenga como posesionada en los mismos, para ejercer el cargo, por lo que no hay lugar a tener en cuenta estas excusas.

Ahora, en el proceso 2019-00105, que no es tal radicado, sino que se trata del que es citado en el presente asunto, no se toma en cuenta, por cuanto justamente en este no se ha posesionado efectivamente para ejercer el cargo como curadora *ad litem*, razón por la cual la Secretaria de este Juzgado no expidió la certificación solicitada (consecutivos 24 y 25 expediente digitalizado).

En cuanto a los demás procesos donde afirma se encuentra nombrada y obra como curadora *ad litem*, o como abogada en amparo de pobreza ante los juzgados Primero y Segundo promiscuo Municipal de Andes en los radicados 2017-00107, 2016-00171 y 2016-00186, sin contar con los autos que acrediten esta condición, se le REQUIERE para que acredite en los mismos la posesión efectiva del nombramiento.

Así las cosas, se le remite a lo indicado en el auto del 12 de julio de 2021, pues allí se le indicó que debía aportar las providencias donde se le haya reconocido en las citadas calidades, así como el estado actual de dichos procesos respecto a saber si están o no activos.

Por consiguiente, REMÍTASE por Secretaría esta providencia al correo electrónico de la abogada Michelle, esto es, a mct_1995@hotmail.com **y, déjese constancia en la carpeta del proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 170 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
466aee5a0e7260370b87a4f4837b260f495d3164387ec9d7e66f28b109b68f31

Documento generado en 28/10/2021 08:42:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica